

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Anual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Dirección del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la *Depositaria de Fondos Provinciales (Diputación Provincial)*.

Los números que se reclamen después de transcurridos *cuatro días* desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuarenta días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Educación Nacional

ORDEN

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo propuesto por esa Jefatura Nacional de Bellas Artes, de acuerdo con la Comisaría General de Teatros Nacionales y Municipales y de Conciertos,

Este Ministerio ha resuelto que el plazo señalado para presentarse al concurso abierto para premiar la traducción y adaptación de la letra a la música de cuatro óperas clásicas sea prorrogado hasta el día 31 del mes de diciembre próximo, quedando igualmente prorrogado el término de tres meses que a los efectos del fallo se señala al Jurado, y, por lo tanto, modificadas en el expresado sentido las Ordenes de 23 de enero y 12 de mayo último, que regularon el servicio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de julio de 1939. — Año de la Victoria. — Tomás Domínguez Arévalo.

Sr. Jefe del Servicio Nacional de Bellas Artes.

Ministerio de Justicia.

ORDEN

Habiéndose suscitado dudas sobre el momento en que los arrendatarios que, por no haber satisfecho la renta de sus viviendas o locales durante el

período rojo, estuviesen, según el párrafo segundo del artículo 3.º de la Ley de 9 de junio último, obligados a abonar tan sólo la mitad a los respectivos titulares, han de entrar en el régimen normal y pagar la totalidad del alquiler convenido,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.º de la soberana disposición citada, tiene a bien declarar, como interpretación del mismo, que serán exigibles, a tenor de lo contratado y sin rebaja, las indicadas obligaciones de pago de rentas que hayan vencido después de haber transcurrido el mes en que la liberación tuvo lugar y el mes siguiente, es decir, que por lo que se refiere a las poblaciones liberadas durante el mes de marzo último, los arrendatarios en cuestión deberán pagar la mitad de la renta de marzo y abril, y en su integridad la correspondiente al mes de mayo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Vitoria, 1 de agosto de 1939. — Año de la Victoria. — Tomás Domínguez Arévalo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Justicia.

Ministerio de Agricultura

ORDEN

Ilmo. Sr.: A los efectos de aclarar y completar lo dispuesto en las instrucciones de toma de muestras de abonos que aprobó el Decreto de 28 de

febrero de 1935, he acordado disponer que en el apartado c) de dichas instrucciones se considere, además de los tres casos que detalla, el siguiente:

4.º Si la partida de abono excede de 10.000 kilos, se separarán lo más homogéneamente que sea posible, tantos envases como resulte necesario para reunir una cantidad de abono que alcance al 1 por 100 de la partida, salvo que la Autoridad o lo dispuesto en las instrucciones de toma de muestras crea conveniente reunir mayor cantidad sin exceder del 5 por 100. Sobre la cantidad de abono así reunida se operará como indican los casos anteriores.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Burgos, 31 de julio de 1939. — Año de la Victoria. — Raimundo Fernández Cuesta.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Agricultura.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 217, de fecha 5 de agosto de 1939).

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de Obras Públicas

SUBSECRETARIA

Ilmo. Sr.: Razones análogas a las que aconsejaron la Orden disponiendo se convocara a examen de ingreso en la Escuela Especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, a los aspirantes que hubieran obtenido con anterioridad la aprobación de uno de los dos grupos que constituyen el ingreso, justifican la conveniencia de convocatoria para ingreso en la Escuela de Ayudantes de Obras Públicas para determinados aspirantes, por impedir razones de equidad los exámenes de ingreso sin limitación alguna.

En consecuencia, este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Por la Escuela de Ayudantes de Obras Públicas se convocará a ingreso en la misma, hasta el número de veinte plazas, durante la segunda quincena de septiembre próximo, únicamente a los aspirantes que hubieran pasado de las dos primeras eliminatorias en los exámenes celebrados en 1936, sin alcanzar el ingreso en la Escuela, previa depuración de la actuación político-social de cada uno en relación con el glorioso Movimiento nacional.

Segundo. Los aspirantes que en la convocatoria autorizada por esta Orden obtuvieran su ingreso en la Escuela de Ayudantes de Obras Públicas, se incorporarán a la promoción ingresada en la Escuela en 1936.

Lo que de orden del señor Ministro comunico a V. I. a los efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años,

Madrid, 13 de julio de 1939. — Año de la Victoria. — El Subsecretario, B. Granda.

Ilmo. Sr. Director de la Escuela Especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 208, de fecha 27 de julio de 1939).

Ministerio de Educación Nacional

SERVICIO NACIONAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y MEDIA

CIRCULAR

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.º de la Orden de 4 del actual, y como aclaratoria a lo prevenido en su artículo 4.º, esta Jefatura dispone:

1.º La convocatoria de septiembre aludida en el artículo 4.º de la Orden de 4 del actual, será anticipada para los alumnos de los dos últimos cursos de Bachillerato, a fin de que puedan, en su caso, hacer uso de las convocatorias referentes a exámenes de ingreso en la Universidad y de Estado.

2.º Abierto el período de inscripción para el día 1.º de agosto, los alumnos que deseen hacer uso del derecho reconocido en el número anterior, procurarán utilizar los primeros días de dicho período para que puedan concurrir a las pruebas que los Institutos convocarán, de modo que queden terminadas antes del día 20 del mismo mes de agosto.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1939. — Año de la Victoria. — El Jefe del Servicio Nacional de Enseñanzas Superior y Media, José Pemartín.

Ilmos. Sres. Rectores de las Universidades y Directores de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

(Del *Boletín Oficial del Estado* número 214, de fecha 2 de agosto de 1939).

SERVICIO NACIONAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TECNICA

Fijando plazos de inscripción de matriculas en las Escuelas de Comercio y dando normas para el cumplimiento de las mismas.

Como complemento a lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de julio de 1939 organizando las enseñanzas para el curso escolar 1939-40 en las Escuelas de Comercio,

Esta Jefatura ha resuelto lo siguiente:

1.º Los alumnos oficiales que hayan de matricularse en cursos normales lo harán desde el 10 al 30 de septiembre.

Los alumnos oficiales del primer curso intensivo, que comenzará el 15 de septiembre, se matricularán en los días comprendidos entre el 25 de agosto al 10 de septiembre.

Los del segundo curso intensivo, que comenzará el 1.º de abril, formalizarán sus matrículas en la segunda quincena de marzo.

Los alumnos a que se refiere el párrafo segundo del número 5.º formalizarán sus matrículas en la tercera decena de agosto, y los exámenes tendrán lugar en la primera quincena de septiembre.

La convocatoria de exámenes para alumnos no oficiales del primer curso intensivo, que tendrá lugar en la

primera quincena de marzo, formalizarán sus matrículas en la segunda quincena de febrero.

La convocatoria de exámenes para alumnos no oficiales de segundo curso intensivo, que tendrá lugar en la segunda quincena de septiembre, formalizarán sus matrículas en la primera quincena del mismo mes.

2.º Teniendo en cuenta la organización de estudios prevista para el curso 1939-40 en la Orden ministerial de 8 de julio de 1939, las Escuelas de Comercio afectadas elevarán a esta Jefatura propuesta de acoplamiento del personal docente de que dispongan con vista a su mejor utilización.

3.º Los Directores de las Escuelas remitirán a esta Jefatura certificación de los alumnos a quienes falten asignaturas para terminar el grado profesional o los de especialización actuarial o mercantil, no admitiendo matrículas para el comienzo de dichos grados en las Escuelas en que se ha dispuesto su suspensión durante el curso 1939-40. Estas certificaciones serán base para disponer lo que sea oportuno a fin de que los alumnos en ellas comprendidos puedan terminar sus estudios, siempre que justifiquen dificultades para trasladarse a las Escuelas más próximas, cuando del grado profesional se trate, o a las de Madrid o Barcelona para los estudios de Intendencia.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de julio de 1939. — Año de la Victoria. — El Jefe del Servicio Nacional, A. Krahe.

Sres. Directores de las Escuelas de Comercio.

(Del «Boletín Oficial del Estado» núm. 215 de fecha 3 de agosto de 1939).

SECCION SEGUNDA

Núm. 4.215.

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

Pensiones de viudedad.

El Excmo. Sr. Subsecretario del Interior, con fecha 4 del actual, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Castejón de Valdejasa, de esa provincia, con motivo de la pensión solicitada por D.ª Presentación Martínez Casamitjana, en concepto de viuda de D. Alejandro González Felipe, Secretario que fué de dicha Corporación y remitido a este Ministerio a los efectos del artículo 46 del Reglamento de funcionarios de 23 de agosto de 1924;

Resultando que el causante ejerció el cargo en los Ayuntamientos de Lucena de Jalón, Fuentes de Jiloca, Ateca, Letux y en el de Valdejasa, durante más de veinte años, habiendo sido el mayor sueldo disfrutado por el mismo, durante más de dos años, el de 3.000 pesetas anuales;

Considerando que con arreglo al artículo 47 del citado Reglamento el Ayuntamiento de Castejón de Valdejasa acordó conceder a la expresada viuda la pensión de 750 pesetas, equivalente a la cuarta parte del mayor sueldo disfrutado por el causante y cuya dozava parte o pensión mensual es la de 62'50 pesetas,

Este Servicio Nacional de Administración Local ha acordado efectuar el siguiente prorrateo: el Ayuntamiento de Lucena de Jalón abonará mensualmente 3'45 pesetas; el de Fuentes de Jiloca, 19'80 pesetas; el de Ateca, 12'25 pesetas; el de Letux, 9'05 pesetas, y el de Castejón de Valdejasa, 17'95 pesetas. Esta última Corporación recaudará de las anteriores la parte

que les ha correspondido y abonará íntegramente a la mencionada viuda la mensualidad concedida».

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y exacto cumplimiento por parte de las Corporaciones obligadas al pago de las cantidades que se señalan.

Zaragoza, 8 de agosto de 1939. — Año de la Victoria.

El Gobernador civil,
Antonio Iturmendi Bañales.

Núm. 4.216.

El Excmo. Sr. Subsecretario del Interior, con fecha 4 del actual, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Boquiñeni, de esa provincia, con motivo de la pensión solicitada por D.ª Martina Zuleta Horno, en concepto de viuda de D. Lorenzo Gómez González, Secretario que fué del Ayuntamiento de referencia, remitido a este Ministerio a los efectos del artículo 46 del vigente Reglamento de 23 de agosto de 1924;

Resultando que el causante ejerció el cargo de Secretario en los Ayuntamientos de Villanueva de Gormaz, Pozuel de Ariza, Godojos, Belmonte de Calatayud, Sos del Rey Católico y Boquiñeni, durante más de veinte años, habiendo sido el mayor sueldo disfrutado por el mismo el de 4.000 pesetas anuales;

Considerando que el Ayuntamiento de Boquiñeni concede a la expresada viuda la pensión de 1.000 pesetas anuales, equivalente a la cuarta parte del mayor sueldo disfrutado por el causante durante más de dos años, de acuerdo con el artículo 47 del citado Reglamento y cuya dozava parte o pensión mensual asciende a 83'33 pesetas,

Este Servicio Nacional de Administración Local ha acordado el siguiente prorrateo: el Ayuntamiento de Villanueva de Gormaz abonará mensualmente 1'38 pesetas; el de Pozuel de Ariza, 3'43 pesetas; el de Godojos, 1'33 pesetas; el de Belmonte de Calatayud, 2'86 pesetas; el de Sos del Rey Católico, 16'33 pesetas, y el de Boquiñeni, 58 pesetas. Esta última Corporación recaudará de las anteriores la parte que les ha correspondido y abonará íntegramente a la expresada viuda la mensualidad concedida».

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y exacto cumplimiento por parte de las Corporaciones obligadas al pago de las cantidades que se señalan.

Zaragoza, 8 de agosto de 1939. — Año de la Victoria.

El Gobernador civil,
Antonio Iturmendi Bañales

SECCION QUINTA

Núm. 4.232.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Necesitándose en esta Delegación una taquimecanógrafa, se abre concurso para cubrir la citada plaza.

Remuneración, 3.250 pesetas anuales.

Solicitudes, en papel corriente, dirigidas al Delegado provincial (Estébanes, 1), antes del 15 del actual, expresando nombre y domicilio y, a ser posible, teléfono donde avisarles para someterse a la práctica de los ejercicios de aptitud.

La que resulte elegida deberá presentar certificado de ser adicta al Movimiento nacional y justificación de haber prestado el «Servicio social».

La simple recomendación en favor de cualquiera de las solicitantes a los componentes de la Delegación, sea de palabra o por escrito, producirá la eliminación inmediata e inapelable de la recomendada.

Zaragoza, 7 de agosto de 1939. — Año de la Victoria
— El Delegado provincial.

Núm. 4.231.

Jefatura Provincial de Recuperación Agrícola.

Además de las Comisiones Depositarias Municipales que se relacionaban en las circulares de esta Jefatura publicadas en los números 225 de 1938 y 133 del año en curso, quedan aprobadas las actas de constitución recibidas posteriormente, correspondientes a las siguientes Comisiones:

Perdiguera, Fayón y Aladrén.

Lo que se hace público en este BOLETÍN OFICIAL a los efectos que determina el art. 4.º de la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 5 de septiembre de 1938.

Zaragoza, 7 de agosto de 1939. — Año de la Victoria.
— El Jefe provincial, A. Mz. Borque.

Núm. 4.172.

Sección Administrativa de Primera Enseñanza de la provincia de Zaragoza.

Ilmo. Sr.: D.^a Melchora Quiteria Víu Monreal, natural de Medina-Sidonia, provincia de Cádiz, de 23 años de edad, con domicilio en la actualidad en Zaragoza, Avenida Puente del Pilar, número 35, 2.º derecha, provista de cédula personal de 13.ª clase, número 58.500, expedida con fecha 31 de julio de 1937, con el respeto y consideraciones debidas a V. S., expone:

Que hallándose en posesión del título de Maestra de primera enseñanza, y deseando dedicarse a la enseñanza privada por considerar que reúne las condiciones que las leyes y demás disposiciones vigentes requieren, a V. E.

Suplica tenga a bien concederle la oportuna autorización para proceder a la apertura de un colegio de enseñanza primaria que habrá de establecerse en esta localidad, calle de San Lázaro, número 9, entresuelo, y al efecto formula por triplicado este expediente.

Es gracia que no dudo alcanzar de la reconocida bondad de V. E., cuya vida guarde Dios muchos años.

Zaragoza, 28 de abril de 1938. — Segundo Año Triunfal. — Melchora Quiteria Víu Monreal.
Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Primera Enseñanza. — Vitoria.

D. Manuel Benítez Bello, Juez municipal accidental de esta ciudad;

Certifico: Que según consta del acta de nacimiento inscrita con fecha 14 de enero de 1913 al folio 196, número 12, del tomo 68, Melchora Quiteria Víu Monreal nació el día 12 de dicho mes y año; hija legítima de Miguel Víu Gaspar, natural de Za-

ragoza, y de Elisa Monreal Aguilar, natural de Mediana (Zaragoza), nieta por línea paterna de Pantaleón Víu Sesé, natural de Juslibol (Zaragoza), y de Quiteria Gaspar del Campo, natural de Peñafior de Gállego (Zaragoza), y por la materna de Justo Monreal Gabás y de Trinidad Aguilar Garcés, naturales de Mediana.

Para que conste, a petición de parte interesada, expido la presente en Medina-Sidonia a 8 de julio de 1938. — Manuel Benítez. — Carlos González. Visto y legitimado. — Medina Sidonia a quince de septiembre de mil novecientos treinta y ocho. — Tercer Año Triunfal. — Humberto Darías Montecosinos.

Legalización. — Medina Sidonia a quince de septiembre de mil novecientos treinta y ocho. — Tercer Año Triunfal. — El Juez de primera instancia accidental, Gonzalo Pec. — (Hay un sello en el que se lee: "Juzgado de primera instancia e instrucción. — Medina Sidonia").

Nota. — Queda tomada razón en el registro correspondiente con el número 72 del corriente año, doy fe. — El Secretario, Eduardo León. — (Hay un sello en tinta en el que se lee: "Juzgado de primera instancia e instrucción de Medina-Sidonia").

ESCUELA NORMAL DEL MAGISTERIO PRIMARIO DE ZARAGOZA

D.^a Matilde Gómez Maerad, funcionario administrativo, Secretario accidental de esta Escuela Normal;

Certifico: Que D.^a María Quiteria Víu Monreal, natural de Medina-Sidonia (Cádiz), tiene cursados todos los estudios de la carrera del Magisterio, habiendo hecho con esta fecha el depósito para la expedición del título de Maestra de primera enseñanza. Así resulta de los antecedentes que existen en esta Secretaría de mi cargo.

Y para que conte, expido la presente, visada por el señor Director y autorizada con el sello de la Escuela, en Zaragoza a 20 de abril de 1938. — El Secretario accidental, (Firmado y rubricado). — V.º B.º: El Director, (Firmado y rubricado).

Hay una póliza de tres pesetas, serie A, número 7.981.434 de 7.ª clase, tachada con la fecha de 20 de abril de 1938, y otro sello, de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Zaragoza.

Zaragoza, 28 de abril de 1938. — Segundo Año Triunfal.

Compulsada la presente copia con el original a que se refiere está en todo conforme.

Zaragoza, 25 de octubre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — La Auxiliar, C. Artero. — V.º B.º: El Jefe de la Sección, León Allona.

Jorge Roqués González, Oficial primero y Secretario de la Alcaldía de la inmortal ciudad de Zaragoza;

Certifico: Que D.^a Melchora Quiteria Víu Monreal, habitante en la casa señalada con el número 35 de la Avenida del Puente del Pilar, de esta ciudad, ha observado y observa buena conducta, según resulta de informes recibidos en esta Alcaldía y a los que me refiero.

Y para que conste, a petición de la interesada, expido la presente, de orden del señor Alcalde, y con su visto bueno, en Zaragoza a 30 de abril de 1938. — Segundo Año Triunfal. — Jorge Roqués. — V.º B.º: El Alcalde, Parellada.

D. Federico Magdalena Lacambra, Doctor en Sagrada Teología, Cura Económico de la Parroquia de Nuestra Señora de Altabás, de la ciudad de Zaragoza;

Certifico: Que D.^a Melchora Quiteria Viu Monreal, mi feligresa, ha observado buena conducta moral y religiosa durante su permanencia en esta parroquia de mi cargo.

Y para que conste, a petición de la interesada, expido la presente en Zaragoza a 8 de julio de 1938. — Segundo Año Triunfal. — Dr. Federico Magdalena.

D. Ladislao Sáenz de Cenzano, Inspector municipal de Sanidad del Distrito del Pilar, de esta capital;

Certifico: Que he inspeccionado el local de la calle de San Lázaro, número 9, bajo, donde pretende establecer un colegio de primera enseñanza doña Quiteria Viu, habiendo podido comprobar que dicho local reúne condiciones higiénicas para el objeto a que se le destina y con una capacidad para doce alumnos, cumpliéndose en el mismo las disposiciones de la Real Orden de 20 de junio de 1902.

Y para que conste, y a los efectos de lo determinado en el apartado número 7 del artículo 1.^o de la Real Orden de 1.^o de septiembre de 1902, y en el artículo 1.^o de la Real Orden de 6 del mismo mes y año, expido la presente que firmo y sello con el de esta Inspección municipal de Sanidad, en Zaragoza a 6 de junio de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Inspector municipal de Sanidad del Distrito del Pilar, Ladislao Sáenz de Cenzano.

En vista de los informes facultativos recibidos, con esta fecha he tenido a bien conceder a usted el permiso que tenía solicitado para la apertura de un colegio privado, situado en la calle de San Lázaro, número 9, entresuelo, de esta ciudad, por reunir los locales las condiciones de higiene y seguridad que determinan las Ordenanzas municipales.

Y lo comunico a Ud. para su conocimiento y como resolución a su instancia de fecha 27 de diciembre de 1938.

Dios guarde a Ud. muchos años.
Zaragoza, 1.^o de agosto de 1939. — Año de la Victoria. — Juan José Rivas.

Cuadro de las asignaturas y horarios por el cual se ha de regir el Colegio dirigido por D.^a Melchora Quiteria Viu Monreal.

Asignaturas

Aritmética, Geografía, Religión y Moral, Historia Sagrada, Geometría, Historia, Derecho, Caligrafía, Ciencias naturales, Gramática, Urbanidad y Lectura.

Horario

Entrada por la mañana, a las nueve. Idem por la tarde, a las tres.

Salida por la mañana, a las doce. Idem por la tarde, a las seis.

Distribución de asignaturas.

Aritmética: Lunes, martes, miércoles, jueves, viernes y sábados, de nueve a diez.

Geometría, Lunes y jueves, de diez a once.

Geografía, Martes y viernes, de once a doce.

Historia de España: Miércoles y sábados, de diez a once.

Caligrafía, redacción diaria y lectura: Lunes, martes, miércoles, jueves y sábados, de tres a cuatro.

Ciencias naturales: Lunes, miércoles y viernes, de cuatro a cinco.

Religión y moral: Martes y sábados, de cuatro a cinco.

Gramática: Lunes, martes y miércoles, de cinco a seis.

Derecho: Viernes, de cinco a seis.

Historia Sagrada y Urbanidad: Sábados, de cinco a seis.

Los jueves serán dedicados para trabajos manuales y excursiones a sitios en que los alumnos puedan adquirir algún conocimiento útil.

Serán consideradas como fiestas los domingos, las fiestas nacionales y días que correspondan con el culto de la Iglesia. — La Directora, Melchora Quiteria Viu Monreal.

SECCION SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación mencionan, los siguientes documentos para 1939; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Expedientes de habilitación de créditos.

4.207. — Alfajarín

Expedientes de suplemento de créditos.

4.189. — Brea de Aragón

Reparto general de utilidades.

4.174. — Chodes

4.177. — Tabuena

4.191. — Novallas

4.208. — Navardún

4.220. — Gallur

Reparto de aguas.

4.191. — Novallas.

Reparto de guardería.

4.191. — Novallas.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

Núm. 4.179.

JUZGADO NUM. 1

D. Angel Miranda Cortillas, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 1 de esta capital;

Por el presente edicto se cita y llama por segunda vez a cuantas personas se crean con derecho a la herencia dejada por Alberta Lobera Casanova, de 65 años de edad, soltera, cuya naturaleza se ignora, que era vecina y estaba domiciliada en esta ciudad (calle de Goya, número 17), y que falleció en el Hospital provincial de esta capital el 9 de abril último, sin que conste la existencia de ascendientes, descendientes ni cónyuge, para que dentro del término de treinta días, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, compa-

rezcan ante este Juzgado justificando su derecho en forma, pues así lo he acordado en providencia de hoy en las diligencias de oficio sobre prevenido de abintestato de dicha finada.

Dado en Zaragoza a cinco de agosto de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—Angel Miranda.—El Secretario: P. M., Eugenio Isac.

Núm. 4.222.

ALCAÑIZ

Cédula de citación.

El señor Juez de instrucción de esta ciudad y su partido ha acordado en providencia de hoy, dictada en el sumario número 32 del corriente año que se sigue por lesiones a Jesús Querol Casanova, se cite de comparecencia ante este Juzgado, para que en término de quinto día comparezcan a prestar declaración, el dueño y el conductor del automóvil marca «Fiat», matrícula P. D. núm. 2.832, que el día 13 de junio último, en la carretera de esta ciudad a Zaragoza, atropelló al expresado lesionado, bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Alcañiz a siete de agosto de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El Secretario judicial, M. Navarro.

Núm. 4.210.

LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

Cédula de citación.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción de este partido por providencia de hoy dictada en el sumario que se instruye con el núm. 12 de 1939, sobre hurto de carretes de hilo, se cita al testigo Rodrigo Bolado Ceballos, Cabo de la Legión, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de cinco días siguientes al en que se publique la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia comparezca ante este Juzgado, con el fin de recibirle declaración en dicha causa, bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

La Almunia a siete de agosto de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El Secretario judicial, Cándido Mola.

Juzgados municipales

Núm. 4.228.

JUZGADO NUM. 2

D. Luis de Diego Samper, Juez municipal del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Hago saber: Que por el presente edicto se cita a don Claudio Ramírez, que tuvo su último domicilio en Catalunyaud y cuyo paradero se ignora, para que el día 22 del actual, a las diez, comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado (sito Predicadores, 64), a celebrar el juicio verbal civil instado contra el mismo por don Evaristo Delgado Fernández, sobre pago de trescientas setenta pesetas cincuenta céntimos, apercibiéndole de que si no comparece se seguirá el juicio en su rebeldía conforme a lo dispuesto en el artículo 729 de la ley de Enjuiciamiento Civil.

Dado en Zaragoza a ocho de agosto de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—Luis de Diego.—Ante mí, José Iranzo.

Núm. 4.209.

MALUENDA

D. Diego Gómez Herrero, Juez municipal del pueblo de Maluenda;

Hago saber: Que para hacer efectiva la multa impuesta al vecino de este pueblo Emeterio Melendo Cebrián, por el señor Ingeniero-Jefe de Obras Públicas, se sacará a pública subasta el día 25 del actual, una camioneta marca «Citroen», matrícula Madrid número 21.895. Tasada en setecientas pesetas.

Cuya subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de de este Juzgado el día indicado, a las diez de la mañana, previniendo que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación; que para tomar parte en la subasta habrá que depositar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del referido precio de tasación y exhibir la cédula personal.

Dado en Maluenda a cuatro de agosto de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—Diego Gómez.

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE TERUEL

(PROVISIONALMENTE A CARGO DE LA EXCMA. DIPUTACION DE ZARAGOZA)

NOTA.—Las disposiciones de carácter general, transcritas del *Boletín Oficial del Estado*, no se publican en este lugar porque ya van insertas en la Sección primera de este periódico oficial, lo que se advierte a todos los efectos legales.

Núm. 429.

Gobierno Civil de la provincia de Teruel.

Circular sobre caza.

En uso de las atribuciones que me confiere el párrafo segundo de la Orden de 27 de julio de 1939 (*Boletín Oficial del Estado* núm. 211, de fecha 30 de julio del mismo mes) del Ministerio de Agricultura, dictando normas para el aprovechamiento de la riqueza cinegética, y por lo que a esta provincia se refiere, dispongo lo siguiente:

Artículo único. A partir del domingo, día 13 de agosto de 1939, pueden cazarse las tórtolas, palomas

campestres y codornices en todos aquellos predios en que se encuentren levantadas las cosechas.

Teruel, 7 de agosto de 1939.—Año de la Victoria.

El Gobernador civil,

Antonio Reparaz Araujo.

Núm. 363.

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria.

Circulares.

Habiéndose presentado la epizootia de muermo en el ganado mular existente en el término municipal de Cubla, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12

del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1935 (*Gaceta* del 3 de octubre) se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales sospechosos se encuentran en el edificio denominado el «Hacinador», propiedad de D. Luis Barona Esteban, señalándose como zona sospechosa todo el poblado, como y zona infecta la cuadra y anejos de la casa sita en la calle de Loreto, núm. 15, y la partida denominada «Regajos de la Veguilla».

Las medidas que han sido adoptadas son el sacrificio del animal enfermo y el aislamiento de los sospechosos, y las que deben ponerse en práctica las correspondientes al capítulo XXII del mencionado Reglamento: aislar en lo posible las caballerías unas de otras, observándolas en sus propias cuadras, y procurar un diagnóstico precoz de la enfermedad por la reacción oftálmica.

Teruel, 29 de julio de 1939.—Año de la Victoria.

El Gobernador civil,
Antonio Reparaz Araujo.

Núm. 391.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada viruela en el ganado lanar del término municipal de Caminreal, y que fué declarada oficialmente con fecha 12 del mes de abril último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Teruel, 31 de julio de 1939.—Año de la Victoria.

El Gobernador civil,
Antonio Reparaz Araujo

Núm. 4.182.

Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Teruel.

Relación de los nombramientos de Maestros interinos aprobados por la Comisión de Provisión de Escuelas durante el mes de julio último, todos con arreglo a la Orden de 6 de junio del corriente año (Boletín Oficial del 11):

- D. Benjamín Ruiz Vázquez, para Ladruñán.
- D. Alvaro Vives Arenaz, para Cortes de Aragón.
- D. Vicente Sebastián Adiego, para Peñarroya.
- D. Francisco Camacho Vázquez, para Villanueva del Rebollar.
- D. Guillermo Elipe Monge, para Tronchón.
- D. Eloy Gonzalvo Lahoz, para Alfambra.
- D. Francisco J. Lezana Monleón, para Villel.
- D. Ignacio Pisón Minguillón, para Albentosa.
- D. Pascual Gil Gómez, para Royuela.
- D. Fernando Mateo Ros, para Peralejos.
- D. Lorenzo Oro Sancho, para Seno.
- D. Manuel Corbi Lafita, para Alcalá de la Selva.
- D. Ramón Martínez Prieto, para Fuenferrada.
- D. Luis Vidal, para Aldehuela.
- D. Juan Francisco Valenzuela, para Abejuela.
- D. José Embid Miñana, para Lidón.
- D. Ventura Beltrán Tomey, para Alcorisa.
- D. Jesús Borao Latorre, para Visiedo.
- D. Luis Serrano Borobio, para Molinos.
- D. José María Morellón Rodríguez, para Calaceite.
- D. José García Carrasco, para Cantavieja.
- D. Victorino Fuertes Guillén, para Allepuz.
- D. Antonio Gutiérrez Crespo, para Camarena.

- D. José Mocé Cabello, para Jabaloyas.
- D. Lucio Rodríguez Pradas, para El Cuervo.
- D. Rogelio Matute Rodríguez, para Armillas.
- D. Juan Franco Gómez Ortiz, para Guadalaviar.
- D. Mariano Domingo Lambeja, para Monteagudo.

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 50 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 (*Boletín Oficial* del 26).

Zaragoza, 5 de agosto de 1939.—Año de la Victoria.
—El Jefe de la Sección, Ramira Navarro.

Junta Harino-Panadera de Teruel.

Por el Servicio Nacional de Agricultura, y para regir en la provincia de Teruel durante el mes de agosto, se han fijado los siguientes precios para la harina y el pan familiar:

PRECIO DE LA HARINA

Zona H-A y Teruel, Santa Eulalia y Monreal: Se fija el precio de la harina en esta zona en 68'75 pesetas los 100 kilogramos.

Comprende esta zona los pueblos de Alcorisa, Calanda, Alcañiz, Andorra, Híjar, Alloza, Puebla de Híjar, Muriesa y los ya consignados Teruel, Santa Eulalia y Monreal del Campo.

Zona Aliaga Allepuz (de la H-B): Se fija el precio de la harina en esta zona en 74'75 pesetas los 100 kilogramos.

Zona H-C (nueva): Se fija el precio de la harina en esta zona en 67'50 pesetas los 100 kilogramos.

Comprende esta nueva zona los pueblos de Calamocha, Bello, Bañón, Barrachina y Vivel del Río.

PRECIO DEL PAN FAMILAR

Zona P-A y Teruel, Santa Eulalia y Monreal: Comprende esta zona: Alcorisa, Calanda, Alcañiz, Andorra, Híjar, Alloza, Puebla de Híjar, Muriesa, Teruel, Santa Eulalia y Monreal del Campo.

En Alcañiz y Teruel:

En piezas de 1.600 gramos a	1'05	ptas.	pieza.
En id. de 800 id.	a 0'55	id.	id.
En id. de 400 id.	a 0'30	id.	id.

Resto de la zona:

En piezas de 1.800 gramos a	1'15	ptas.	pieza.
En id. de 900 id.	a 0'60	id.	id.
En id. de 450 id.	a 0'35	id.	id.

Zona Aliaga Allepuz:

En piezas de 1.800 gramos a	1'25	ptas.	pieza.
En id. de 900 id.	a 0'65	id.	id.
En id. de 450 id.	a 0'35	id.	id.

Zona P. C.—Comprende esta nueva zona los pueblos de Calamocha, Bello, Bañón, Barrachina y Vivel del Río:

En piezas de 1.800 gramos a	1'05	ptas.	pieza.
En id. de 900 id.	a 0'60	id.	id.
En id. de 450 id.	a 0'30	id.	id.

Nota: Los precios fijados para las harinas en las diferentes zonas se refieren a 100 kilogramos sin envase, en fábrica, con pago al contado, incluso comisiones que corren a cargo del vendedor, sea cualquiera la partida con que se opere, si se destina a panadería, margen de un medio por cien en alza y baja.

Teruel, 6 de agosto de 1939.—Año de la Victoria.—
El Ingeniero-Jefe Presidente, Victorino Burgues Conchello.

Núm. 361.

Inspección Provincial Veterinaria.

Circular.

Concedida por Orden del Ministerio de Hacienda, publicada en el *Boletín Oficial del Estado* núm. 87, de 25 de septiembre de 1938, la franquicia postal y telegráfica a las Inspecciones Provinciales Veterinarias y Juntas Provinciales y Locales de Fomento Pecuario, se pone en conocimiento de los señores Alcaldes e Inspectores municipales veterinarios, como Presidentes y Secretarios, respectivamente, de las citadas Juntas locales, quienes podrán hacer uso de aquélla para relacionarse con la Junta Provincial y con esta Inspección en los asuntos oficiales y con sujeción estricta a lo dispuesto en la Orden mencionada.

Teruel, 27 de julio de 1939.—Año de la Victoria.—El Inspector provincial, Marcos Quintero.

CABRA DE MORA

Núm. 370.

El día que haga veinte a contar del siguiente al en que aparezca este anuncio en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia de Zaragoza, y si éste fuese festivo el siguiente, se celebrarán en esta Casa Consistorial las siguientes subastas:

A las nueve de la mañana, 200 pinos, que cubican 109 metros cúbicos de madera, en el monte «El Carramacho», núm. 170 del Catálogo. Su tasación, 2.507 pesetas; gestión técnica, 212'95 pesetas.

A las diez horas del mismo, 241 pinos, que cubican 150 metros cúbicos, del monte denominado «Pinar de la Nebollosa», núm. 171 del Catálogo. Tasación, 3.450 pesetas; gestión técnica, 284'80 pesetas.

Los gastos que origine la celebración de las subastas, así como el anuncio, correrán a cargo de los rematantes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cabra de Mora, 25 de julio de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Antonio Fuertes.

CAMARILLAS

Núm. 354.

Por dimisión voluntaria del que la desempeñó se haya vacante la plaza de Médico titular y capitular de este partido facultativo, compuesto de los pueblos de Ababuj, Aguilar del Alfambra, Camarillas y Galve (agregándose forcas para la capitular), cuya dotación consiste en 3.500 pesetas anuales por titular y 4.000 por capitular, pagadas por trimestres vencidos.

A este efecto, todos los señores que se hallen en condiciones de poder concursarla lo solicitarán de este Ayuntamiento en el plazo de treinta días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, para su provisión con carácter provisional.

Camarillas, 24 de julio de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Raimundo Simón.

CASTELNOU

Núm. 360.

Hallándose este Ayuntamiento tramitando el expediente de depuración de los funcionarios de Administración local dependientes del municipio, con arreglo a las instrucciones publicadas por Orden de 12 de marzo último, se invita por medio del presente a toda persona conocedora de la actuación de los empleados al servicio de este Ayuntamiento para que comparezca durante el plazo de diez días a deponer cuantos particulares le consten y estime justos, para contribuir de esta forma a facilitar la labor de la justicia y, a la vez, cumplir con un deber patriótico.

Castelnou, 22 de julio de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Manuel Esteruelas.

CASTELSERAS

Núm. 397.

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 12 de marzo último, invito al público para que todos aquellos que tengan conocimiento de hechos delictivos relacionados con el glorioso Movimiento nacional, de funcionarios de este municipio, lo denuncien en el plazo de quince días ante mi autoridad, cumpliendo así un deber de ciudadanía y prestando a la vez un excelente servicio a nuestra Causa nacional.

Castelseras, 22 de julio de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde ejerciente, José Domené.

FORMICHE ALTO

Núm. 378.

De conformidad con lo dispuesto en la Orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 12 de marzo último, se invita por medio del presente a cuantos tengan conocimiento de hechos delictivos relacionados con el glorioso Movimiento nacional, de los funcionarios de este municipio, para que lo denuncien ante mi autoridad en el plazo de diez días, por tenerlo así acordado el Ayuntamiento de mi presidencia y coadyuvar así al servicio de nuestra gloriosa Causa.

Formiche Alto, 28 de julio de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Pedro José Gómez.

PITARQUE

Núm. 409.

D. Blas Royo Iranzo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Pitarque;

Hago saber: Que habiendo sido quemado el archivo municipal de esta villa, y con él el Registro fiscal de edificios y solares, así como el amillaramiento de rústica y cuantos documentos acreditativos de la riqueza local existían, y siendo preciso reconstruir dichos documentos,

Todos los propietarios de fincas, tanto rústicas como urbanas, lo mismo vecinos que forasteros, presentarán en el plazo de diez días en la Secretaría de este Ayuntamiento una relación jurada de dichas fincas, con expresión de la partida, extensión superficial, clase de cultivo, valor en venta y renta, el último recibo de la contribución pagada, y todos los datos de signos de riqueza que posean por industrias que explotan.

Por ser estos datos necesarios para la formación de los documentos cobratorios y para formar la base contributiva del municipio, encarezca la mayor exactitud en los datos y la máxima diligencia en su presentación, pues en caso contrario se dará de ello conocimiento a la Autoridad superior para que imponga al que dejase de presentar los datos interesados la cuota de líquido que crea conveniente, según criterio de la Junta que en su caso sea constituida.

Pitarque, 31 de julio de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Blas Royo.

SANTA EULALIA

Núm. 395.

El proyecto de obras, plano y presupuesto para la demolición de la Casa-Curato y construcción de otra nueva se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, bajo el tipo de subasta de 8.000 pesetas en pliego cerrado, y los materiales de la casa vieja.

La subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial bajo la presidencia del señor Alcalde o delegado, en su caso, a los veinte días del en que aparezca este anuncio en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia y hora de las once de la mañana.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de tanteo.

Santa Eulalia, 24 de julio de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Arturo Asensio.